



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

ASUNTO	ACCIÓN DE GRUPO
ACCIONANTE	BEATRIZ ELENA GALLÓN ACOSTA, DORIS DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑEDA, LEIDY JHOANNA SINITAVE y SEBASTIÁN CAICEDO OCAMPO
ACCIONADO	UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.
RADICADO	050013103009 20200001900
ASUNTO	Admite

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Beatriz Elena Gallón Acosta, Doris del Socorro Cardona Castañeda, Leidy Jhoanna Sinitave y Sebastián Caicedo Ocampo, obrando a través de apoderado, presentan Acción de Grupo contra la sociedad UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S., en la que se pretende el pago de indemnización conforme a las tipologías de daño deprecadas en el acápite de las pretensiones, para el grupo cerrado y abierto de consumidores de salsa de tomate Fruco, y que aducen encontrarse afectados por la falta de idoneidad y calidad de sus productos y sus componentes, al publicitarse, ofrecerse, distribuirse y venderse, a partir de una comprobada publicidad engañosa prohibida en el Estatuto del Consumidor.

En este caso, coexiste un grupo identificable de personas asociadas a un evento que cumple los requisitos exigidos en los artículos 47, 48 y 53 de la Ley 472 de 1998, por lo que, se debe admitir la acción de grupo, advirtiendo el Despacho que, también se entenderán como parte de este grupo las personas que hayan comprado el producto Salsa de Tomate Fruco, y que se integren a este asunto al tenor del artículo 55 de la norma en cita.

Dada la trascendencia de la acción, y con fundamento en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, que le permite al Juez establecer mecanismos de información, se dispondrá de medidas especiales para su notificación. Dentro de los avisos que se harán para los miembros del grupo, se les informará que podrán o integrarse al grupo o excluirse del mismo en los términos del artículo 55 y 56 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Grupo promovida por los señores **BEATRIZ ELENA GALLÓN ACOSTA, DORIS DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑEDA,**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

LEIDY JHOANNA SINITAVE y SEBASTIÁN CAICEDO OCAMPO¹ contra UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.².

SEGUNDO: El grupo estará igualmente conformado por las personas que ostenten la calidad de compradores del producto SALSA DE TOMATE FRUCO, quienes deberán integrarse conforme a las formalidades del artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y a la Defensora del Pueblo, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al señor Hugo Armando Salcedo Mejía en su condición de Representante Legal de la parte accionada o quien haga sus veces, advirtiéndole que cuenta con el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y para solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 se ordena que a costa de los demandantes se publique un extracto de esta providencia, de la siguiente manera:

- En una emisora de amplia difusión del Valle de Aburrá, en horario de gran audiencia certificada. Se ordena que se haga durante un término de una semana, dos veces por día.
- Fuera de ello se publicará en un medio de comunicación escrito, de amplia circulación regional y otro local, en dos oportunidades.
- Por la Secretaría se elaborarán las comunicaciones respectivas.

Dentro de ese aviso se dirá expresamente que las personas interesadas pueden excluirse del grupo, en los términos del artículo 56 de la Ley 472 de 1998 y de integrarse al grupo en los términos fijados por el artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Las notificaciones, avisos y comunicaciones correrán por cuenta de la parte demandante.

SÉPTIMO: Informar del inicio de la acción de grupo a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín. Por Secretaría comuníquese al respecto.

¹ Correo electrónico: caraque@consultingandlegal.com

² Correo electrónico: carolina.aguillon@unilever.com



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

OCTAVO: En su valor legal, téngase en cuenta la documentación aportada con el escrito de la Acción de Grupo.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5232900c3f40d888a43d2392de4645587bab5e972deae37ab4595eb634676c**

Documento generado en 08/10/2021 03:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>